



CONVENIO ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE DÉNIA Y LA JUNTA VECINAL DE LA XARA POR EL QUE SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD LOCAL DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO DE LA XARA.

I.- ANTECEDENTES

La Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio de La Xara fue constituida por Decreto 73/94 del Gobierno Valenciano publicada en el DOGV. núm. 2254 de fecha 27.04.94 y figura inscrita en el Registro de Entidades Locales con el número 04030002 y fecha 30 de enero de 1995.

La delimitación territorial, competencias, atribución patrimonial y recursos económicos que han de dotar la hacienda de la Entidad Local de La Xara han sido objeto de aprobación mediante acuerdos de 5 de mayo y 4 de junio del presente año de la Junta Vecinal de La Xara y del M.I. Ayuntamiento de Dénia, respectivamente.

II.- OBJETO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 1.- El presente Convenio tiene por objeto regular el funcionamiento de la Entidad Local de La Xara, mediante la fijación de sus competencias y de los recursos económicos que han de dotar su hacienda. Asimismo se regulan en el presente Convenio las relaciones, vínculos y colaboración entre el M.I. Ayuntamiento de Dénia y la Entidad Local inframunicipal de La Xara.

Artículo 2.- El presente Convenio se someterá al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo ser aprobado por el Ayuntamiento de Dénia y la Junta Vecinal de La Xara.

III.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL

Artículo 3.- La delimitación territorial de la EATIM de La Xara es la correspondiente a la Sección electoral que sirvió de base a la Consulta popular y con la que está inscrita provisionalmente en el Registro de Entidades.

Se adjunta como anexo I el plano correspondiente.

IV.- COMPETENCIAS

Artículo 4.- La Entidad Local de La Xara asume con plena capacidad jurídica y con las potestades que le confiere el art. 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las competencias siguientes, dentro de su ámbito territorial:

A) En materia de patrimonio

1.- Construcción, conservación y separación de fuentes, lavaderos y abrevaderos y construcciones similares de abastecimiento de agua.

2.- La policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos, que comprende todas las facultades que se regulan en los artículos 44 a 73 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3.- La mera administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal. Esta competencia comprende, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las siguientes facultades:



- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes y ejercitar las acciones y recursos pertinentes en su defensa.
- b) El inventario y registro de su patrimonio.
- c) La conservación y custodia de sus bienes.
- d) La explotación de los montes de su propiedad, la conservación y fomento de los mismos, así como el aprovechamiento de sus riquezas, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes normativas específicas en la materia.
- e) El uso y disposición de sus bienes, con el límite establecido en el artículo siete

B) En materia de urbanismo

En matèria de Urbanismo, la EATIM de La Xara asume por delegación del Pleno del Ayuntamiento de Dénia las siguientes competencias:

1.-Tramitación y aprobación de actuaciones aisladas, la finalidad de las cuales sea edificar y completar, en su caso, la urbanización:

- Con programa de actuación aislada,
- Sin programa y con la autorización administrativa previa de la edificación y, en su caso, la cesión, liquidación de aprovechamiento, proyecto de urbanización.

El anterior también comprende la aprobación de:

- Programas de actuación aislada,
- Reparcelaciones en ejecución de actuaciones aisladas.
- Proyectos de urbanización de actuaciones aisladas.
- Aceptación de cesiones de suelo dotacional.
- Liquidación de aprovechamientos urbanísticos de parcelas edificables en actuaciones aisladas.
- Otorgamiento de licencias urbanísticas en el caso de todos aquellos actos sujetos a estas según el artículo 191 de la LUV, Ley 16/2005, de 30 de diciembre.

2.- Antes de la adopción de cualquier acuerdo municipal por el que se decida iniciar el procedimiento para la aprobación de programas para el desarrollo de actuaciones integradas por gestión indirecta, que afecten el territorio asignado a la EATIM de La Xara, deberán iniciarse negociaciones tendentes a concluir acuerdos sobre el contenido de los objetivos que se deben cubrir con la programación, entendida en conjunto.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento debe comunicar a la EATIM la presentación de las solicitudes de iniciación del procedimiento para la aprobación de estos programas en el plazo máximo de diez días desde que tengan entrada en las dependencias municipales. Los acuerdos deben concluirse en el plazo de un mes desde que se produzca la notificación anterior para que el contenido de esos acuerdos se incorpore a las bases particulares que deben regir estos programas.



Si no se llega a acuerdos dentro del plazo expresado, el Ayuntamiento, después de reflejar en el expediente el contenido y resultado de las negociaciones, proseguirá la tramitación correspondiente.

Y en todos aquellos supuestos en que sea el Ayuntamiento el que elabore los planes de desarrollo, las negociaciones y consultas que entre las administraciones implicadas se deben entablar durante la fase de redacción técnica del Plan, y se debe reflejar el resultado en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario en todo caso informe previo de la Junta Vecinal de la EATIM de La Xara para la aprobación y modificación posterior, en su caso, de aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo del PGOU vigente, planes o programas, que reúnan las características siguientes:

- a) Que afecten exclusivamente el territorio asignado a la EATIM de La Xara.
- b) Que sean de iniciativa municipal o particular.
- c) Que no afecten la ordenación estructural.

El informe se entiende favorable si votan en este sentido la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta Vecinal. Debe ser emitido en el plazo que en cada caso se indique por parte del Ayuntamiento de Dénia, atendiendo a la complejidad del procedimiento y el cumplimiento del resto de plazos de éste, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días hábiles. Transcurrido el plazo sin haberse evacuado, podrán proseguirse las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo puede no ser tenido en cuenta al adoptar la resolución correspondiente.

3.- Tramitación y aprobación de licencias en suelo no urbanizable.

4.- Disciplina urbanística, que comprende:

- Expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística.
- Expedientes sancionadores, tanto en materia urbanística como de actividades.
- Órdenes de ejecución y declaraciones de ruina y también, en su caso, ruina inminente.

5.- Tramitación y aprobación de licencias para el desarrollo de actividades inocuas y calificadas, además de espectáculos públicos y actividades recreativas.

C) En materia de obras y servicios

1.- La ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés en la Entidad Local de La Xara que no estén a cargo del municipio, concretándose en los siguientes:

- 1.1.- Obras de urbanización, arquitectura o de tipo industrial con destino a prestación de servicios públicos en el área de la Entidad Local.
- 1.2.- Reparación, mantenimiento y conservación de edificios e instalaciones de dominio público.
- 1.3.- Pavimentación y reparación de vías públicas.
- 1.4.- Mobiliario urbano, parques y jardines.



- 1.5.- Alumbrado público.
- 1.6.- Tráfico -vados
- 1.7.- Mercado - venta ambulante
- 1.8.- Alcantarillado.
- 1.9.- Recogida perros vagabundos
- 1.10.- Recogida residuos
- 1.11.- Limpieza viaria
- 1.12.- Cementerio.
- 1.13.- Abastecimiento agua potable
- 1.14.- Servicios sociales
- 1.15.- Fiestas, ferias, turismo y actos culturales.
- 1.16.- Deportes
- 1.17.- Juventud
- 1.18.- Educación: conservación, mantenimiento, limpieza de edificios escolares, designación de componentes del Consejo Escolar que corresponde al municipio.

D) En materia de servicios administrativos y económicos

Los servicios propios de la Administración de la Entidad, personal propio, etc, así como los propios de la gestión económica: imposición, ordenación y recaudación de los recursos propios, aprobación del presupuesto y de sus documentos anexos.

Artículo 5.- Las competencias antes enunciadas no constituyen un numerus clausus, quedando la relación abierta a otros servicios que pudiera asumir la Entidad Local de La Xara de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los servicios fijados como de competencia de la Entidad Local de La Xara que actualmente viene prestando el Ayuntamiento como son los descritos en los números comprendidos entre el 1.10 y el 1.14, y los de carácter económicoadministrativo de momento seguirán prestándose por el Ayuntamiento hasta que La Xara pueda y decida su implantación. Hasta que La Xara cuente con el personal técnico necesario, el Ayuntamiento le prestará a través de su O.T. la asistencia necesaria para estudios, informes, y confección de memorias o proyectos.

Artículo 7.- La Entidad de La Xara ejercerá sus competencias en régimen de plena autonomía, bajo su propia responsabilidad y mediante sus propios medios personales y materiales, teniendo presente, en todo caso, la debida coordinación, en su programación y ejecución, con el municipio.

No obstante lo anterior, todos los acuerdos de los órganos de la Entidad de La Xara, referentes a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el pleno del Ayuntamiento.



Considerando, por otra parte la conveniencia de acercar a la población determinados servicios, algunos de carácter estatal o autonómico, se estima oportuno atender la petición manifestada por los representantes de La Xara, y en consecuencia se acuerda:

- a) El establecimiento de un registro de entrada del Ayuntamiento descentralizado en La Xara.
- b) La adopción de las medidas necesarias a fin de que los servicios de enseñanza primaria y consultorio médico de los vecinos domiciliados en las partidas Tossalet, Beniadlà, y Torrecarrals puedan ser prestados en La Xara.

IV.- PATRIMONIO Y HACIENDA

Artículo 8.- El patrimonio de la Entidad Local Inframunicipal de La Xara queda constituido por todos los bienes muebles o inmuebles, de dominio público o patrimonial de titularidad municipal comprendidos en el ámbito territorial delimitado para esta Entidad Local, con excepción de los bienes inmuebles afectados en la actualidad o que el Ayuntamiento pretende afectar a un servicio público cuya gestión no se transfiere a la EATIM.

Se atribuye a La Xara una de las dos acciones que el Ayuntamiento tiene en “Reciclatge de Residus La Marina Alta”

Se adjunta Anexo II referente al Inventario.

Artículo 9.- La Hacienda de la Entidad Local de La Xara estará constituida por los siguientes recursos económicos.

1.- Ingresos propios: Podrán constituir ingresos de esta naturaleza:

- a) Los derivados del aprovechamiento de su propio patrimonio y los demás de derecho privado que le corresponda.
- b) Contribuciones especiales sobre obras o servicios que ejecute o preste directamente.
- c) Tasas y precios públicos por los servicios o actividades que realice directamente o por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de su dominio público (independientemente de que su imposición y ordenación se apruebe por esta Entidad o afecte a todo el municipio).
- d) Subvenciones a la Entidad o que afecten a todo el municipio.
- e) Ingresos por operaciones de créditos.
- f) Otros que la Ley pudiera atribuirle.

Estos ingresos se recaudarán directamente por la Entidad Local Menor.

2.- Participación en ingresos del municipio: La Entidad Local de La Xara tendrá derecho a participar en los ingresos que recaude el municipio por los conceptos y en la proporción que se señala a continuación:

- a) Participación municipal en tributos del Estado: la participación será la proporcional al número de habitantes según la última rectificación padronal.

b) Participación en impuestos municipales: la participación de la EATIM de La Xara equivaldrá al importe de aquello recaudado por el Ayuntamiento de Dénia de los contribuyentes de dicha entidad -es decir, los tributos meritados en la misma- por los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Por lo que respecta a las cuotas del Impuesto municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se merecen como consecuencia de la tramitación de los expedientes comprendidos en el ámbito de la delegación expresada en el artículo 4º) del presente Convenio, serán recaudadas, como administración competente, por el Ayuntamiento de Dénia, que transferirá con posterioridad el importe limpio de lo que se ha recaudado por este concepto a la EATIM de La Xara con periodicidad trimestral, sin que al importe se aplique la deducción del 15% prevista en el artículo 10 del presente Convenio.
- Cualquier otro impuesto que pudiese establecerse.

Artículo 10.- En concepto de gastos se deducirá de la participación en ingresos citada un 15% de la misma. Con ello, se compensará al Ayuntamiento de los gastos ocasionados por todos los conceptos, entre los que se incluyen los siguientes:

- 1.- Gastos de los servicios generales que presta el Ayuntamiento en todo el término municipal que no vengan financiados por tasas o precios públicos, como son policía, medio ambiente, etc.
- 2.- Gastos que ocasione la obtención de los impuestos y demás tributos que se transfieren como son los premios de cobranza, gastos de administración, etc.
- 3.- Amortización de deuda del Ayuntamiento.

V.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y APORTACIÓN.

Artículo 11.- Consignación presupuestaria: Tanto el Ayuntamiento como la EATIM, consignarán en sus presupuestos las cantidades correspondientes según lo anteriormente expuesto; concretamente las cantidades a consignar serán las siguientes:

- a) Tributos que se cobran por Padrón: Se consignará el importe a que asciende el padrón en lo referente a la EATIM, aplicándole el porcentaje de cobro de cada tributo.
- b) Tributos que se cobran por liquidación: Se consignará el importe de la recaudación real de ejercicio anterior al del presupuesto.

El Ayuntamiento deberá consignar anualmente en los conceptos 468 y 768, grupo de función 1 de su Presupuesto de gastos, la cantidad neta global de participación de la Entidad Local de La Xara en sus ingresos, calculada conforme a lo dispuesto anteriormente. Todos los conceptos utilizados y las operaciones realizadas para la determinación de dicho importe se detallarán en las Bases de Ejecución del Presupuesto del municipio de cada ejercicio.



El pago, que tendrá carácter preferente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 168 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales, se efectuará mediante abono en la cuenta bancaria que indique la Entidad Local, acompañando extracto comprensivo de los conceptos utilizados y las operaciones realizadas para la liquidación de la cantidad transferida.

Artículo 12.- Aportación: La aportación a la EATIM de La Xara se realizará de la siguiente forma: un 75 % distribuido proporcionalmente entre los meses de enero a septiembre. El restante 25%, una vez sea ingresado por SUMA el importe de la recaudación correspondiente a la segunda voluntaria, previsiblemente a finales de octubre.

VI.- COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD LOCAL DE LA XARA

Artículo 13.- Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en la actuación y funcionamiento de los órganos de ambas entidades locales y salvaguardar los intereses generales del municipio y los específicos de la Entidad Local de La Xara, deberán cumplirse las siguientes normas:

a) Los Alcaldes, en representación de ambas entidades, celebrarán, a petición razonada de cualquiera de ellos, reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten al interés general.

b) Cuando alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones del pleno del Ayuntamiento, afecten a la esfera de intereses propios de la ELATIM y, en especial, en la ratificación de los acuerdos mencionados en el artículo 3, el Alcalde Pedáneo podrá participar con voz pero sin voto, en el debate del mismo.

A tal efecto, el Ayuntamiento deberá comunicar al Alcalde Pedáneo, con la antelación mínima de dos días hábiles, el contenido del asunto, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión.

En todo caso, el Alcalde-Pedáneo podrá solicitar, mediante escrito motivado, la autorización del Alcalde del Ayuntamiento para ser oído en el debate de algún asunto que entienda que puede afectar a los intereses de la Entidad de La Xara y que no se le hubiese notificado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores. Dicha autorización se entenderá concedida si no se dictara resolución denegatoria de forma expresa y motivada al menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

c) El Ayuntamiento remitirá a la ELATIM, copia o extracto de todos sus actos y acuerdos que afecten a los intereses propios de aquélla.

d) La Entidad de La Xara deberá remitir, en el plazo máximo de seis días, copia o extracto de los actos y acuerdos de sus órganos de gobierno al Gobernador Civil de la Provincia, a la Comunidad Autónoma y a la Alcaldía del Ayuntamiento.

e) El Ayuntamiento podrá recabar de la Entidad Local de La Xara, en cualquier momento, cuantos informes y documentos fueren precisos para determinar el grado de utilización de sus recursos y el nivel de prestación de los servicios públicos que tenga asignados, a fin de garantizar el uso equitativo de los fondos municipales y la eficacia y viabilidad económica de la Entidad de La Xara.

Artículo 14.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y demás que sea de aplicación.

ANEXO I



Destino: Casa Municipal

2.- DENOMINACIÓN: Escuelas La Xara (A)

Núm. Inventario: finca I.024

Destino: Escuela, vestuarios, viviendas maestros

3.- DENOMINACIÓN: Escuelas La Xara (B)

Núm. Inventario: finca I.025

Destino: Campo de Deportes

4.- DENOMINACIÓN: Centro lucha contra droga

Núm. Inventario: finca I.096

Destino: Cesión a "El Patriarca" lucha contra droga

5.- DENOMINACIÓN: Punta de Benimaquía

Núm. Inventario: finca I.095

Destino: 3.324 m. patrimonial

6.- Lavadero: no inscrito